



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL: FRONTINO-ANTIOQUIA

Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	MATRIMONIO
CONTRAYENTES	CARLOS DUEINER CASTAÑO RODRIGUEZ Y JENNIFER LOPEZ DAVID
RADICADO	2020-0054-00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
INTERLOCUTORIO	144

Revisado el expediente por parte del Despacho, se observa que mediante auto de sustanciación nro. 115 fechado el 28 de marzo del presente año, este Juzgado una vez realizado el requerimiento a los contrayentes y dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Normatividad que expresa lo siguiente:

*“ARTICULO 317 DESISITIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y asó lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

Teniendo en cuenta la norma, es viable darle aplicación en este asunto, pues la parte interesada a la fecha no cumplió con el requerimiento efectuado por el Despacho.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas.

Por tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA,

### **RESUELVE:**

1.- DECRETAR LA TERMINACION del Matrimonio Civil instaurado por CARLOS DUEINER CASTAÑO RODRIGUEZ Y JENNIFER LOPEZ DAVID, radicado 2020-00054-00 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- Sin condena en costas.

3.- Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

4.- Se dispone archivar el presente proceso, una vez ejecutoriado el presente año, previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE**

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-  
ANTIOQUIA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 38 virtualmente hoy 03 de junio de 2022, de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

**OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Claudia Dalida Blanco Reyes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**225690e8c66e61b94cf99cb21f5b68b681c7fabddbff16d573de  
3c4f41e6ff01**

Documento generado en 02/06/2022 04:02:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico  
en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**